



ESTUDIO COMPARATIVO JUSTICIA CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS EN LAS AMÉRICAS*

CAROLINA VILLADIEGO

INTRODUCCIÓN

Este texto persigue describir los principales componentes de la justicia de pequeñas causas en el ámbito civil en países de la región que han efectuado decididamente políticas públicas encaminadas a implementarla. Constituye una primera aproximación al tema, con el ánimo de alimentar la discusión regional sobre la materia, y mostrar a partir de una experiencia comparada, que no es una justicia de menor importancia –como algunas veces erróneamente se cree–, sino una herramienta que fomenta el acceso a la justicia, desformaliza y agiliza la solución de conflictos cotidianos y disminuye los costos de litigar.

Para efectos de este documento, se entiende por justicia civil de pequeñas causas, una expresión del sistema de justicia mediante el cual, controversias civiles cotidianas definidas según política pública, cuyos montos de reclamación no exceden un tope determinado, son tramitadas a través de procedimientos sumarios y menos formales a los tradicionalmente empleados, generando un menor costo de litigar para las partes.

La justicia civil de pequeñas causas tiene dos expresiones distintas en la región. La primera es la desarrollada en el ámbito civil propiamente dicho en Estados Unidos a comienzos del siglo XX, establecida para la cobranza de deudas de trabajadores y pequeños

* Agradecimientos especiales por la información brindada para este informe a: Vladimir Freitas en Brasil; Nina Disalvo y Russel Wheeler en Estados Unidos; Eddie Córdor, Fátima Villavicencio y Javier de la Rosa Calle en Perú.

empresarios con la intención de reducir la duración del proceso, simplificar los procedimientos y disminuir los costos de litigar¹. Posteriormente, su competencia fue extendida a reclamaciones derivadas del derecho de consumo en las décadas de los 60 - 70. Debido a que la cobranza de deudas se especializó a través de agencias de recuperación de cartera, varios análisis y debates en torno a esta justicia están relacionados con la necesidad de “equilibrar” el sistema, para permitir que las personas (individuos) sean quienes accedan principalmente como reclamantes y no las empresas y agencias de cobranzas². Este tema constituye uno de los puntos más relevantes en todo debate sobre justicia de pequeñas causas, pues en él se enmarcan discusiones en torno a una pregunta: ¿para quién y para qué se crea la justicia de pequeñas causas como mecanismo rápido, informal y menos costoso?

En la actualidad esta expresión de justicia de pequeñas causas se encuentra presente principalmente en Brasil³, Canadá y Estados Unidos. En otros países de la región, existen disposiciones normativas que contienen coincidencias con lo desarrollado por estos países y hay algunos proyectos de reforma en marcha.

La segunda expresión de la justicia civil de pequeñas causas la constituyen la justicia de paz y vecinal, establecida de manera general en el sistema de justicia. Esta se encuentra relacionada a formas comunitarias de resolución de controversias. En ella se emplean decididamente medios alternativos de solución de conflictos, los jueces empleados no necesariamente son abogados y sus decisiones se fundan en el criterio de equidad (usos y costumbres). Está presente, especialmente, en Colombia⁴, Perú⁵ y Venezuela⁶.

¹ John C. Ruhnka and Steven Weller with John A. Martin, “Small Claims Courts A National Examination”, publicado por el National Center for State Courts, Williamsburg, Virginia, 1978, p.1

² John A. Goerd, “Small Claims and Traffic Courts: Case Management Procedures, Case Characteristics, and Outcomes in 12 Urban Jurisdictions”, publicado por el National Center for State Courts, Estados Unidos, 1992.

³ La Constitución Federal de 1988 (Artículo 98) creó los juzgados especiales (*juizados especiais*) que fueron regulados en 1995 en el nivel estadual (Ley 9.099), y en 2001 en el nivel federal (Ley 10.251). Su historia se remonta a los juzgados de pequeñas causas existentes desde comienzos de la década de los 80 en algunos estados del país (Río Grande do Sul), regulados en 1984 por la Ley 7.244.

⁴ Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 247 y Ley 497 de 1999 “por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento”.

⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, Artículos 64-71.

⁶ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 178, ordinal 7, y Artículo 258. Además, ver Ley orgánica de la justicia de paz.

Esta expresión de justicia de pequeñas causas no puede ser confundida con algunos juzgados de paz de la región que constituyen la primera instancia del Poder Judicial que, aunque resuelven conflictos “menores” según su competencia, no fundamentan sus decisiones en el criterio de equidad⁷. Tampoco puede ser confundida con formas de justicia indígena⁸ o campesina⁹ reconocidas en algunos países, en las que se permite la resolución de conflictos según tradiciones y autoridades propias.

Este documento describe a continuación la primera expresión de la justicia de pequeñas causas, con especial énfasis en su diseño y los resultados empíricos de su implementación. En el capítulo tercero, ofrece la descripción de algunos aspectos centrales de la segunda expresión de justicia de pequeñas causas en la región.

I. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA JUSTICIA DE PEQUEÑAS CAUSAS EN EL ÁMBITO CIVIL

A. Descripción general de la justicia de pequeñas causas en Brasil, Canadá y Estados Unidos

1. Competencia y peso

La justicia civil de pequeñas causas fue establecida en Canadá y Estados Unidos en el ámbito provincial/estadual, y en Brasil en el estadual y federal. En Estados Unidos, las pequeñas causas no se tramitan en cortes diferenciadas, sino que son gestionadas a través de un procedimiento especial en las cortes estatales¹⁰, mientras que en

⁷ Tal es el caso de los jueces de paz letrados de Perú y los juzgados de paz de Guatemala, El Salvador, México, República Dominicana y Uruguay, entre otros.

⁸ Ver, por ejemplo, en el caso de Colombia, la Constitución Política de 1991, Artículo 246; y en el caso de Bolivia, la Constitución Política del Estado, Artículo 171. Igualmente, es interesante analizar las discusiones que se han dado en Guatemala respecto de la incorporación de jueces de paz y jueces de paz comunitarios y el desconocimiento de la justicia indígena. Ver, por ejemplo: Castillo Méndez Iván y otro, “Reconocimiento estatal y coordinación jurídica con el Derecho Indígena: compromiso impostergable”. En: Fundación para el debido proceso legal – Fundación Myrna Mack, “Memoria del Seminario Taller, Justicia de Paz y Derecho indígena”, Guatemala, 2004.

⁹ Tal es el caso de las comunidades campesinas de Perú, cuyas autoridades ejercen funciones jurisdiccionales con reconocimiento expreso de la Constitución Política (Artículo 149).

¹⁰ En el nivel estadual de este país, existen cortes con jurisdicción general y otras con jurisdicción limitada por estatuto, teniendo ambas la posibilidad –según sus propias competencias– de atender conflictos de pequeñas causas. Igualmente,

Brasil, son tramitadas en juzgados especiales civiles implementados en el 31,1% de los municipios del país¹¹.

Su peso, respecto de la justicia civil, varía de acuerdo con los asuntos que en ella se tramitan y las cuantías máximas establecidas. En 1990, se estimó en Estados Unidos que constituía aproximadamente el 40% de los casos civiles iniciados en las cortes estatales con jurisdicción limitada, y el 27% de aquellos iniciados en las cortes estatales de juicio con jurisdicción general¹². En el 2004 un estudio señaló que constituían el 42% de las causas ingresadas en cortes unificadas en seis estados¹³. En Brasil, en 2006 se estimó que el 34% de las causas civiles eran tramitadas en juzgados especiales¹⁴.

Los asuntos que en ella se resuelven son controversias civiles de índole contractual y extracontractual (*torts*), cuyas cuantías máximas varían desde US\$ 1.000 hasta US\$ 25.000. En los tres países se permite que las personas con controversias que exceden la cuantía establecida puedan utilizar los procedimientos de pequeñas causas, siempre y cuando renuncien al monto de dinero que excede el tope máximo permitido. Sin embargo, existen conflictos que no pueden ser tramitados en ella aun cuando su cuantía se encuentre dentro del monto establecido. En Brasil están excluidos asuntos de naturaleza alimentaria, familiar, y de interés de hacienda pública, entre otros¹⁵. Y en Canadá, asuntos alimentarios de hijos o de cónyuges en Québec, y en contra del gobierno provincial en Nueva Escocia.

La definición de la cuantía máxima es un asunto que genera debate, ya que se teme que su excesiva elevación sobrecargue la justicia de pequeñas causas y complejice la litigación de los casos que se presentan. En Brasil, las leyes definieron de manera general la cuantía máxima asignada, mientras que en Canadá y Estados Unidos es definida en cada una

existen cortes unificadas que tienen competencia para resolver todo tipo de casos. Para una mayor información, ver: CEJA, "Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006-2007, Informe Nacional de Estados Unidos", Disponible online en: www.cejamericas.org/reporte

¹¹ Aina Sadek, María Teresa, "Juizados Especiais: o processo inexorável da mudança", en *Novas Direções na Governança da Justiça e da Segurança*, Ministerio de Justicia de Brasil, 2006, p. 252.

¹² John A Goerdts, *op. cit.*, p. XI.

¹³ National Center for State Courts, "Examining the work of state courts 2005 -Civil section", 2005.

¹⁴ Forum Nacional dos Juizados Especiais -FONAJE-, "Estatísticas Dos Juizados Especiais Da Justiça Estadual Em 2006", Disponible online en: <http://www.fonaje.org.br/2006/>

¹⁵ Véase Ley 9.099 de 1995, Artículo 3º, inciso 2º; y Ley 10.259 de 2001, Artículo 3º.

de las provincias/estados. Dicha cuantía es de 40 salarios mínimos (US\$ 7.500 aprox.) en el ámbito estadual de Brasil y 60 (US\$ 11.500)¹⁶ en el federal. En Canadá oscila entre US\$ 5.500 y US\$ 23.000 (entre 6.000 y 25.000 dólares canadienses)¹⁷, y en Estados Unidos, entre US\$ 1.500 y US\$ 25.000, siendo la más empleada, US\$ 3.000¹⁸.

Tabla 1
CUANTÍA ESTABLECIDA EN LA JUSTICIA DE PEQUEÑAS CAUSAS

	Brasil		Canadá	Estados Unidos
	Ámbito estadual	Ámbito federal	Ámbito provincial	Ámbito estadual
Cuantía Máxima permitida	US\$ 7.500 aprox.	US\$ 11.500 aprox.	Entre US\$ 5.300 y US\$ 23.000 aprox.	Entre US\$ 1.500 y US\$ 25.000 aprox.
Variaciones al interior de los estados	No	No	Sí	Sí
Admisión de montos superiores con renuncia de la parte al excedente	Sí	Sin dato	Sí	Sí

Fuente: *Elaboración propia.*

Entre los asuntos civiles que se tramitan en la justicia de pequeñas causas se destacan tres grandes categorías: a) la cobranza de deudas, b) las controversias derivadas de relaciones de consumo y; c) la indemnización de perjuicios causados por responsabilidad civil extracontractual (accidentes de tránsito, injuria personal, entre otros). A pesar de que estas categorías agrupan la mayoría de asuntos, el impacto de ellas en el sistema de justicia de cada uno de los países, y de sus propios estados, varía notablemente.

¹⁶ Ley 9.099 de 1995, Artículo 3º y Ley 10.251 de 2001, Artículo 3º.

¹⁷ CEJA, "Debt collection paper: Canada and the United Kingdom", Documento interno de trabajo, enero de 2006.

¹⁸ National Center for State Courts, "Court Statistics Project, State Court Caseload Statistics 2005", 2006. Es interesante el caso del estado Georgia, que no establece una cuantía máxima en la *Superior Court* ni en la *State Court*.

En Brasil, por ejemplo, un estudio¹⁹ realizado en el ámbito estadual de nueve estados mostró que en promedio, el 37,2% de los asuntos tramitados son controversias relativas al derecho de consumo; el 17,5, reclamaciones derivadas de accidentes de tránsito; el 14,8, cobranza de deudas; y el 9,8% ejecución de título extrajudicial, entre otros. No obstante lo anterior, el estudio señaló que mientras las controversias derivadas del derecho de consumo constituyen en Río de Janeiro y en San Pablo, el 79% y el 50% respectivamente; en Fortaleza y Macapá, son el 7,7% y 10,2% respectivamente²⁰.

Por otra parte, en Estados Unidos un estudio²¹ realizado en 12 jurisdicciones señaló que, en promedio, el 68% de los casos son cobranzas de deudas; el 11,6% controversias derivadas del derecho de consumo; el 9,7% asuntos relativos a la propiedad; y el 9,5% asuntos de responsabilidad civil extracontractual (*torts*). Al igual que en el caso de Brasil, las diferencias en torno a los asuntos tramitados varían en cada uno de los estados. Así por ejemplo, en la jurisdicción de Hartford el 91% de los casos son cobranzas de deudas, mientras que en Seattle, Wichita, Denver y Fairfax están alrededor del 50%²².

Tabla 2
ASUNTOS TRAMITADOS EN JUSTICIA DE PEQUEÑAS CAUSAS

	Brasil (Ámbito estadual)	Estados Unidos (Ámbito estadual)
Cobranza de deudas	14,8	68%
Controversias derivadas del derecho de consumo	37,2%	11,6%
Asuntos derivados de responsabilidad civil extracontractual	14,8% solo en accidentes de tránsito	9,5%
Otros	33,20%	10,90%

Fuente: Elaboración propia.

¹⁹ Centro Brasileiro de Estudos e Pesquisas Judiciais-CEBEPEJ e Ministério da Justiça, Secretaria de Reforma do Judiciário, "Juizados especiais cíveis-estudo", 2006.

²⁰ Ibidem, pp. 26-27.

²¹ John A Goerd, *op. cit.*

²² Ibidem, pp. 46-47.

2. Partes intervinientes en el proceso

a. *Personas naturales y jurídicas como partes en el proceso*

Una de las principales motivaciones para diseñar e implementar la justicia de pequeñas causas es fomentar el acceso a la justicia de personas con reclamaciones “menores”, a un bajo costo y a través de procedimientos sumarios. Debido a esto, es motivo de amplio debate, la respuesta a la pregunta: ¿quién puede acceder a esta justicia como reclamante?, no así, ¿quién puede acceder como demandado?

A veces se cree que permitir la participación de personas jurídicas como demandantes, implica inundar el sistema con sus causas y disminuir la participación de individuos como accionantes. Además se considera que puede generar desequilibrios, ya que aunque el patrocinio legal no sea obligatorio, las personas jurídicas están usualmente representadas o asesoradas a través de abogados y conocen la forma adecuada de litigar.

En general, los tres países permiten como demandantes a las personas naturales (individuos). Las diferencias giran en torno a las personas jurídicas, especialmente, empresas y agencias de cobranzas de deudas. En Brasil, una reforma admitió a las microempresas como demandantes²³, mientras que en Canadá y Estados Unidos, algunas provincias/estados permiten a las empresas (*businesses*) en forma de corporaciones, asociaciones o representantes legales. Sin embargo, ciertas jurisdicciones que permiten empresas no admiten agencias de cobranzas (Denver, Wichita, Seattle, entre otras, en Estados Unidos).

Además, algunas jurisdicciones de Canadá y Estados Unidos que permiten el acceso de personas jurídicas como reclamantes efectúan restricciones en su acceso. Por ejemplo, solicitan que hayan contratado por lo menos 5 personas en los últimos doce meses previos a la demanda (Québec - Canadá)²⁴, o que ingresen menos de un número determinado de casos por mes o año (Portland, Minneapolis, Washington, Wichita, Fairfax, Denver - Estados Unidos), entre otros²⁵.

²³ Una microempresa es una persona jurídica que ha tenido como renta bruta en un año calendario, un monto igual o inferior a 240.000 reales (US\$ 125.196,6 aprox.). Ver Ley 9.841 de 1999, Artículo 38; Ley 9.317 de 1996 y Ley 11.196 de 2005.

²⁴ Ver: Justice Quebec, “Small Claims”, en: <http://www.justice.gouv.qc.ca/english/publications/generale/creance-a.htm#before>

²⁵ *John A Goerdts, op. cit.*, pp. 41-42. En Denver (EE.UU.), por ejemplo, se permite el ingreso de dos causas al mes por persona, y un máximo de dieciocho al año.

Por otro lado, los tres países permiten como demandados a personas naturales y jurídicas. En algunas provincias de Canadá (Nueva Escocia) y en el ámbito estadual de Brasil, se prohíbe demandar a personas de derecho público.

Las restricciones en torno a la admisión de personas jurídicas en la justicia de pequeñas causas se reflejan en su participación en ella. En el ámbito estadual de Brasil, por ejemplo, las personas naturales corresponden el 93% de los demandantes y el 49,5% de los demandados, mientras que en Estados Unidos son el 36,5% de los reclamantes y el 75,9% de los demandados.

Tabla 3²⁶
PORCENTAJE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS COMO
ACCIONANTES Y DEMANDADOS

	Brasil (Ámbito estadual)		Estados Unidos (Ámbito estadual)	
	Persona natural	Persona jurídica privada	Persona natural	Persona jurídica privada
Accionante (<i>plaintiff</i>)	93,7%	6,2%	36,5%	60,7% (2,8% adicional es de agencias del gobierno)
Demandado	49,5%	48,6%	75,9%	23,8% (0,4% adicional es de agencia del gobierno)

Fuente: *Elaboración propia.*

Un aspecto interesante a analizar es la forma de terminación de los casos tramitados por personas jurídicas. En Estados Unidos, donde el 91% de los casos iniciados por ellas son cobranzas de deudas, tan solo el 11% del total de estos asuntos son resueltos en juicio (trial)²⁷. Los demás se deciden en instancias previas, usualmente a

²⁶ Elaborada a partir de los datos presentados en los estudios de: a) *Centro Brasileiro de Estudos e Pesquisas Judiciais – CEBEPEJ*, *op. cit.* y; b) *John A Goerd*, *op. cit.*

²⁷ *John A Goerd*, *op. cit.*, p. 45.

través del juicio en defecto (*default judgment*), esto es, un juicio obligatorio en favor del demandante cuando el demandado no contesta los emplazamientos de la Corte o no comparece ante ella. Adicionalmente, el 71% de los casos que se resuelven en juicio, tienen como accionante a una persona natural. Esto quiere decir que el juicio –que es la respuesta más costosa y de mayor calidad del sistema de justicia–, es utilizado en rangos muy superiores por personas naturales.

b. Representación a través de abogado

La facultad de asistir al proceso sin abogado es otro asunto de debate en la justicia de pequeñas causas. De un lado, se dice que los conflictos que se resuelven en este tipo de justicia no requieren la presencia obligatoria de abogado, pues su sustentación no presenta gran complejidad (cobranza de deudas) y, por lo tanto, al ser sumarios, orales y menos formales los procedimientos, las personas están en capacidad de representarse por sí mismas. Además, asistir sin abogado disminuye los costos de litigar, lo que favorece a las partes pues en el ámbito civil, a diferencia del penal, el sistema de defensa pública y de asistencia legal gratuita es limitado.

De otro lado, se dice que la representación a través de abogado facilita el litigio de las partes en el proceso, ya que las personas no están acostumbradas a litigar, y por lo tanto, no conocen aspectos procesales relevantes para ganar un proceso judicial (presentación y contradicción de pruebas, por ejemplo). Adicionalmente, se dice que algunos asuntos que se tramitan en esta justicia pueden ser complejos en su argumentación, como por ejemplo, casos de responsabilidad extracontractual (daños derivados de accidente de tránsito) y controversias propias del derecho de consumo frente a grandes empresas (conflictos de telefonía móvil celular).

En Brasil, Canadá y Estados Unidos, la representación a través de abogado en el proceso no es obligatoria. En Brasil, sin embargo, es obligatoria cuando la reclamación excede los 20 salarios mínimos legales (US\$ 3.700 aprox.) y cuando se ejerce recurso de apelación contra la sentencia de instancia²⁸. Además, si la parte desea estar representada a través de abogado, tiene derecho a que se le preste patrocinio legal gratuito²⁹. En ese país, fue motivo de gran debate la exclusión de representación obligatoria a través de abogado, ya que

²⁸ Ley 9.099 de 1995, Artículo 9º y Artículo 41, inciso 2º.

²⁹ Ibidem. Artículo 9º, inciso 1º.

el estatuto de abogacía al reglamentar las disposiciones de la Constitución Federal³⁰, definió que la postulación ante órganos judiciales era potestad exclusiva de los abogados. Sin embargo, el Supremo Tribunal Federal, al resolver una acción directa de inconstitucionalidad presentada por la Asociación de Magistrados Brasileños, decidió aplicar restrictivamente dicho estatuto, excluyendo a los juzgados especiales y a la justicia de trabajo de dicha potestad obligatoria³¹.

Así, en Brasil y en algunas provincias/estados de Canadá y Estados Unidos la representación a través de abogado es facultativa. Tales son los casos, entre otros, de Nueva Escocia³², Ontario³³ y New Brunswick³⁴ en Canadá; y de Georgia, Louisiana, Massachusetts y New York en Estados Unidos³⁵. Sin embargo, en otras provincias/estados de Canadá y Estados Unidos, está prohibido el patrocinio legal. Ejemplo de ello son, entre otros, Québec³⁶ (Canadá) y California, Michigan, Montana y Nebraska (Estados Unidos)³⁷.

En promedio, en el ámbito estadual de Brasil comparecen sin abogado el 60,2% de los demandantes y el 45,8 de los defendidos. Sin embargo, existen diferencias significativas respecto de estos porcentajes en cada uno de los estados. Así por ejemplo, el 51,9% de los reclamantes en Río de Janeiro comparecen con abogado, mientras que esto sucede tan solo en el 15,3% de los casos de Fortaleza. Igualmente, el 60,8% de los defendidos comparece con abogado en Río de Janeiro, mientras que esto ocurre en un 12,4% de los casos de Fortaleza³⁸.

³⁰ Constitución Federal de 1988, Artículos 131-135. Se destaca el Artículo 133 que establece: "O advogado é indispensável à administração da justiça, sendo inviolável por seus atos e manifestações no exercício da profissão, nos limites da lei".

³¹ Costa, Pablo Drews Bittencourt. "Uma análise crítica à Lei n.º 9.099/95. Lei dos Juizados Especiais". Jus Navigandi, Teresina, ano 6, n. 52, nov. 2001. Disponible En: <http://jus2.uol.com.br/doutrina/texto.asp?id=2394>

³² Court Services Division of Department of Justice, "Nova Scotia Small Claims Court", Nova Scotia, Noviembre 2006. En: http://www.courts.ns.ca/self_rep/small_claims_brochure.pdf

³³ Small Claims Court, "What is Small Claims Court?", Ontario, 2006.

³⁴ Public Legal Education and Information Service of New Brunswick, "Small Claims Court: Information for Claimants, Defendants and Third Parties", 2004. En: <http://www.legal-info-legale.nb.ca/showpub.asp?id=5&langid=1>

³⁵ National Center for State Courts, "Court Statistics Project, State Court Caseload Statistics 2005", *op. cit.*

³⁶ Justice Quebec, "Small Claims", 2007. En: <http://www.justice.gouv.qc.ca/english/publications/generale/creance-a.htm#before>

³⁷ National Center for State Courts, "Court Statistics Project, State Court Caseload Statistics 2005", *op. cit.*

³⁸ Centro Brasileiro de Estudos e Pesquisas Judiciais – CEBEPEJ, *op. cit.*, pp. 29-31.

En cortes que permiten el patrocinio legal en Estados Unidos, ninguna de las partes tiene patrocinio legal en un 74% de los casos resueltos en juicio (*trial*)³⁹. El 76% de los demandantes ganan el juicio cuando ambas partes no tienen abogado; situación que mejora (89%) cuando solo ellos asisten con abogado al juicio, y desmejora (65%) cuando solo el defendido asiste a través de abogado⁴⁰. Estos datos reflejan que el patrocinio legal genera una mejoría en el resultado final de los juicios en favor de accionantes y defendidos lo que, respecto de los primeros, contrasta con un estudio anterior que señaló que el patrocinio legal no incidía en su resultado final⁴¹.

En todo caso, un examen detenido sobre este punto debe considerar el tipo de decisión judicial efectuada, ya que si las pretensiones fueron concedidas parcialmente, el demandante puede pensar que perdió y el demandado sentir que no fue derrotado. En Estados Unidos, por ejemplo, a pesar de que el accionante ganó más del 75% de los juicios, le concedieron totalmente las pretensiones solo en un 32% de ellos y la mitad de las mismas, solo en un 54%⁴². En Brasil, donde el 60,2% de los demandantes comparecen sin abogado, se conceden totalmente las pretensiones en un 50% de los casos, y parcialmente, en un 28,8%⁴³.

De esta manera, un análisis cuidadoso alrededor de si permitir, prohibir u obligar la representación a través de abogado en la justicia de pequeñas causas, debe tener diversos factores en cuenta. En primer lugar, debe analizar los asuntos que en ella se tramitan para verificar si en algunos de ellos la asesoría legal es fundamental para el litigio del caso, y en segundo lugar, considerar la incidencia del patrocinio legal en los resultados finales de los procesos judiciales. Además, debe examinar la forma en la que se dan a conocer los procedimientos requeridos para litigar en los procesos y definir canales efectivos de asesoría legal –no solo patrocinio– para las partes que asisten ante el juez.

Respecto de los asuntos que se tramitan, aquellos derivados de relaciones de consumo y de responsabilidad extracontractual pueden presentar algunas dificultades probatorias, no así, las cobranzas de deudas en las que el reclamante tiene pruebas que sustentan la obli-

³⁹ John A Goerd, *op. cit.*, p. 54.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 55.

⁴¹ John C. Ruhnka, *op. cit.*, p. 78.

⁴² John A Goerd, *op. cit.*, p. 69.

⁴³ Centro Brasileiro de Estudos e Pesquisas Judiciais – CEBEPEJ, *op. cit.*, p. 35.

gación debida (títulos valores u otro tipo de documentos). En los primeros casos, cuando el accionante debe demostrar que el servicio fue defectuosamente prestado o vendido (lavandería dañó los vestidos, teléfonos móviles no funcionan adecuadamente por problemas de servicio, demora en la entrega de servicios, mercancía –perecedera– salió dañada, entre otras), o que los perjuicios sufridos son derivados del hecho culposo que se le imputa a la otra parte (daño moral), es posible que tenga dificultades para probarlos y además que no sepa bien cómo hacerlo.

Pero estas dificultades no son solo para los accionantes; también son para los demandados. Ellos deben ejercer por sí mismos su derecho de defensa, y en algunos casos, pueden encontrar problemas para controvertir pruebas y desvirtuar hechos. Adicionalmente, pueden no presentarse ante el juez o desconocer la totalidad de los hechos en discusión, las pruebas aducidas y los procedimientos judiciales a seguir. Un ejemplo de estas dificultades en el caso de Brasil es la discusión en torno al derecho de contradicción, ya que las pruebas se presentan en la audiencia de instrucción y juzgamiento sin haber sido requeridas previamente, siendo en esa instancia donde se deben controvertir⁴⁴. Otro ejemplo de esto en el caso de Estados Unidos, es la discusión en torno a la obligatoriedad de que el demandado conteste la demanda antes de su presentación en la primera audiencia, ya que se ha visto que cuando no está obligado a ello, no comparece ante el juez⁴⁵.

Parece altamente relevante la prestación de asesoría legal a las partes, para que cuando se presenten sin abogado, se asistan adecuadamente en el proceso. La pregunta es, ¿quién debe prestarla y cómo debe hacerlo? Se ha recomendado⁴⁶ que el sistema de justicia ofrezca información amigablemente escrita a las personas que asisten a él, en la que se especifique aspectos relevantes del litigio (asuntos que se tramitan, cuántas aceptadas, procedimientos a realizar, sugerencia en la presentación y contradicción de pruebas, entre otras). Adicionalmente, se ha sugerido que personal especializado de los

⁴⁴ Véase Ley 9.099 de 1995, Artículo 33: “Todas as provas serão produzidas na audiência de instrução e julgamento, ainda que não requeridas previamente, podendo o Juiz limitar ou excluir as que considerar excessivas, impertinentes ou protelatórias”. Ver también: a) Costa, *Pablo Drews Bittencourt*, op. cit. y; b) Vieira, José Marcos Rodrigues; Soares, Carlos Henrique et al. “Juizado Especial Cível e o estado democrático de direito”. *Jus Navigandi*, Teresina, ano 9, n. 807, 18 set. 2005. Disponible en: <http://jus2.uol.com.br/doutrina/texto.asp?id=7287>

⁴⁵ John A Goerdt, op. cit., p. 20.

⁴⁶ Véase John A Goerdt, op. cit. y John C. Ruhnka, op. cit.

despachos judiciales, distinto de los jueces, brinden asistencia legal a las partes para un litigio adecuado, ya que su desconocimiento es un gran problema en el adecuado funcionamiento del sistema. Esto requiere capacitar a personal de perfil especializado (asistentes y *clerks*⁴⁷) que trabaja en los juzgados/cortes, establecer límites adecuados para no afectar la imparcialidad del juez, entre otros.

3. Costo de litigar y financiamiento del sistema

La disminución de los costos de litigar es un argumento frecuentemente utilizado para la creación e implementación de la justicia de pequeñas causas. Este argumento tiene de fondo el debate sobre el financiamiento del sistema de justicia civil, su concepción como bien público o privado, su gratuidad, y la garantía de acceso a personas de recursos limitados⁴⁸. En el marco de este, la justicia civil de pequeñas causas tiene dos tendencias: o se concibe como gratuita y se fomenta el acceso preferente de personas naturales (individuos); o se reducen costos, según la cuantía de la pretensión y el tipo de parte en el proceso.

La disminución de los costos se realiza en tres aspectos centrales: a) exoneración o reducción de tasas judiciales⁴⁹; b) asistencia no obligatoria a través de abogado y; c) exoneración o reducción de otros costos judiciales. Respecto del primero, Brasil exoneró el pago de tasas por considerar esta justicia como gratuita, y aplicó excepcionalmente dicho cobro cuando se interpone recurso de apelación, lo que en realidad opera como un desincentivo. Por su parte, Canadá y Estados Unidos establecen tasas con algunas particularidades, como por ejemplo, su definición según la cuantía reclamada, y la exclusión arancelaria de algunos procedimientos.

⁴⁷ El *clerk* es un oficial de la corte, encargado de la gestión de la misma, especialmente, de recibir las causas que ingresan y llevar un registro de los casos tramitados. Para más información, Ver: The Larry King Law - Glossary of Terms. Disponible online.

⁴⁸ Vargas Viancos, Juan Enrique, "Financiamiento de la Justicia: Las Tasas Judiciales", CEJA, 2004. Disponible en: <http://www.cejamericas.org/doc/documentos/jev-tasas-judiciales.pdf>

⁴⁹ Por tasas judiciales se entiende: "todo cobro que se les hace a las partes litigantes en un juicio, con el fin de que contribuyan, al menos en alguna medida, a los costos que importa llevar adelante la tramitación procesal de su asunto. No incluimos (...) las multas que se les cobran a las partes, las costas que deben solventar dentro del juicio ni aquellas consignaciones que no están directamente vinculadas a solventar el costo de la justicia, sino que operan simplemente como un desincentivo para el uso de una determinada institución". Juan Enrique Vargas Viancos, *op. cit.*, p. 2.

Respecto del pago de otros costos judiciales, Brasil exoneró el pago de despensas –salvo cuando se interpone recurso de apelación–, mientras que Canadá y Estados Unidos lo mantienen.

Tabla 4⁵⁰
COSTO DE LITIGAR EN LA JUSTICIA DE PEQUEÑAS CAUSAS

	Pago de tasas judiciales (fees)	Excepciones al pago de tasas	Presencia de abogado obligatoria	Pago de otros costos judiciales
Brasil	No Excepcionalmente se pagan cuando se recurre la decisión de instancia	Sí Beneficio de pobreza en la interposición del recurso de apelación	No En caso de requerirlo, se presta asistencia gratuita	No Excepcionalmente se pagan cuando se recurre la decisión de instancia
Canadá	Sí Cada provincia define el monto de sus tasas y los procedimientos que las requieren (ingreso de causa, contestación, etc.)	Sí Personas que reciben asistencia social u otra forma de asistencia	No En caso de requerirlo, la parte lo financia	Sí Costas judiciales
Estados Unidos	Sí Cada estado define el monto de sus tasas y los procedimientos que las requieren (ingreso de causa, contestación, etc.)	Sin datos	No En caso de requerirlo, la parte lo financia	Sí Costas judiciales

Fuente: *Elaboración propia.*

⁵⁰ Elaborada a partir de la información presentada en: a) Ley brasilera 9.099 de 1995; b) CEJA, “*Debt collection paper: Canada and the United Kingdom*”, *op. cit.*; y; c) John A Goerd, *op. cit.*

Ahora bien, ¿cuáles son los montos de las tasas judiciales establecidas en la justicia de pequeñas causas, y cuál es su diferencia frente a la justicia común? Respecto de lo primero, los montos varían a lo largo de las provincias/estados de Canadá y Estados Unidos, ya que cada una de las jurisdicciones tiene competencia para establecerlas. El arancel por ingreso de una causa, por ejemplo, varía según el monto de la pretensión y de la jurisdicción, y puede estar entre US\$ 10 y US\$ 150. Igualmente, el arancel por la contestación de la demanda varía, ya que algunas veces no se cobra, o se cobra solamente la reconvencción.

Tabla 5⁵¹
 MONTOS DE LAS TASAS JUDICIALES (*FEES*) EN LA JUSTICIA
 DE PEQUEÑAS CAUSAS

País	Provincia/ Estado	Monto de la tasa por ingreso de la causa	Monto de la tasa por contestación de la demanda
Canadá	Nova Scotia (2006)	US\$ 70 aprox. si la causa es inferior a 4.300 aprox.	US\$ 47 aprox. por una demanda de reconvencción
		US\$ 150 aprox. si la causa está entre US\$ 4.300 y US\$ 23.000	
	New Brunswick (2004)	US\$ 43 aprox. si la causa es inferior a US\$ 2.300	US\$ 20 aprox. para admitir o negar
		US\$ 93 aprox. si la causa es superior a US\$ 2.300	Entre US\$ 40 y US\$ 90 para demanda de reconvencción

⁵¹ Elaborada a partir de la información presentada en: a) Public Legal Education and Information Service of New Brunswick, *op. cit.*; b) Court Services Division of Department of Justice, "Nova Scotia Small Claims Court" *op. cit.* y; c) National Center for State Courts, "Court Costs: Fees, Miscellaneous Charges and Surcharges Civil Filing Fees in State Trial Courts, 2005", *op. cit.*

Estados Unidos	Indiana (2005)	US\$ 35 aprox.	Ninguno
	Montana (2005)	Entre US\$ 10 y US\$ 17	US\$ 5 o Ninguno
	New York (2005)	Entre US\$ 10 – US\$ 20, según el monto y la jurisdicción	Ninguno

Fuente: *Elaboración propia.*

Y respecto de lo segundo, las diferencias con la justicia civil común varían de acuerdo con las estipulaciones de cada una de las provincias/estados. En Estados Unidos, por ejemplo, mientras la tasa de ingreso de una causa en la justicia común puede costar US\$ 200, 180 o 150 (New Jersey, Massachussets y Missouri, respectivamente) dicha tasa oscila entre US\$ 5 y US\$ 35 en la justicia de pequeñas causas de dichas jurisdicciones⁵².

4. Procedimiento empleado

a. Descripción general

Los procedimientos que se llevan a cabo en la justicia de pequeñas causas son sumarios y menos formales que los tradicionalmente empleados en la justicia civil. En Brasil, cuya tradición legal es de derecho continental europeo, estos son orales, lo que constituye una gran diferencia respecto de los procedimientos civiles. En ese país, aunque hay diferencias de criterio entre los estados, existe una regulación general del procedimiento a seguir en los juzgados especiales, mientras que en Canadá y Estados Unidos, cada provincia/estado define los procedimientos.

En los tres países, no solo los jueces togados pueden adjudicar pequeñas causas sino también otras personas –usualmente abogadas– que están facultadas para ello. Tal es el caso de los jueces legos en Brasil⁵³, los jueces temporarios (*pro-tem judges*)⁵⁴ en Estados Uni-

⁵² National Center for State Courts, “Court Costs: Fees, Miscellaneous Charges and Surcharges Civil Filing Fees in State Trial Courts, 2005”, 2005, pp 5 y 7.

⁵³ Los jueces legos son abogados con más de cinco años de experiencia seleccionados para los juzgados especiales, y sus decisiones son homologadas o modificadas por los jueces togados. También ejercen funciones de árbitros en juicios de los juzgados especiales. Ver Ley 9.099 de 1995, Artículos 7º, 21-27 y 40, entre otros.

⁵⁴ Los jueces temporarios (*pro-tem judges*), son abogados que sirven como jueces en las cortes de pequeñas causas, siempre y cuando las partes estén de acuerdo.

dos, y los adjudicadores en Canadá⁵⁵. Esto requiere garantizar su imparcialidad –pues a veces no son financiados por el Poder Judicial⁵⁶–, y velar por que sus decisiones sean ajustadas a derecho.

El procedimiento de pequeñas causas en Brasil inicia cuando el accionante lo solicita de manera oral o escrita ante la secretaría del juzgado especial. Debe mencionar los datos de las partes, los hechos y fundamentos de su reclamación, y el valor de la misma. Una vez ingresada la causa, se fija audiencia de conciliación en un plazo de 15 días, y se notifica al demandado, quien no puede realizar reconvencción. La audiencia de conciliación es realizada por un conciliador, por un juez togado o por un juez lego. Si las partes llegan a un acuerdo se homologa mediante sentencia que presta mérito ejecutivo. Cuando el demandado no comparece injustificadamente, el juez togado promulga sentencia. En los casos en los que las partes no concilian, pueden ir a juicio arbitral desarrollado por un juez lego, o a audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de los quince días siguientes. Finalmente se profiere sentencia en audiencia o en un plazo máximo de 10 días⁵⁷.

En Canadá y Estados Unidos, el procedimiento inicia cuando el reclamante ingresa la acción y paga el arancel (*fee*) correspondiente. En su reclamación (*claim*), señala los datos de las partes y los hechos, fundamentos y pruebas que pretende hacer valer. Luego, se notifica (*serve*) al demandado quien puede contestar la acción admitiendo o negar la pretensión, e incluso ingresar una demanda de reconvencción (*counterclaim*). Después de su respuesta, la oficina del *clerk* fija fecha para audiencia de juicio y notifica a las partes. En algunas jurisdicciones de Estados Unidos (Denver y Wichita), el demandado no está en la obligación de responder la demanda, por lo que se fija fecha de audiencia de juicio con el ingreso de la causa. Y en algunas provincias de Canadá (Prince Edward Island, Ontario, British Columbia), se fija una audiencia previa al juicio (*Pre-Trial Settlement Conference*), con el objeto de lograr un acuerdo entre las partes (*settlement*). Durante la audiencia de juicio, las partes presentan sus argumentos, controvierten pruebas utilizando

Ver, entre otros: California Courts, Self - Help Center, Small Claims Basics, en: <http://www.courtinfo.ca.gov/selfhelp/smallclaims/>

⁵⁵ Esto ocurre, por ejemplo, en las provincias de Nueva Escocia y New Brunswick. Para más información sobre este tema, ver: CEJA, “*Debt collection paper: Canada and the United Kingdom*”, *op. cit.*

⁵⁶ *Ibidem.*

⁵⁷ Ley 9.099 de 1995 de Brasil.

reglas de evidencia menos formales⁵⁸, y se promulga sentencia. En algunas jurisdicciones de Estados Unidos, la sentencia puede ser proferida con posterioridad al juicio (Cambridge y Minneapolis)⁵⁹.

b. Forma de terminación y duración del proceso

Los procesos civiles en la justicia de pequeñas causas usualmente no finalizan a través de sentencia o juicio. En efecto, en el ámbito estadual de Brasil, tan solo un 29,5% de los casos se resuelven mediante sentencia, mientras que un 39,3% se hace por homologación de acuerdo conciliatorio y un 24,4% se extingue por desinterés del autor, entre otros⁶⁰. La mayoría de casos en Estados Unidos son resueltos por juzgamiento en defecto (36,4%), un 32,9% se desestima por acuerdo entre las partes; y tan solo el 19,4% son resueltos en juicio (*trial*)⁶¹.

La duración⁶² promedio del proceso en el ámbito estadual en Brasil –primera y segunda instancia– es de 349 días; y de 649 cuando se requiere ejecución de la sentencia⁶³. Esto último ocurre en el 15,3% del total de casos y en el 45,7% del total de sentencias promulgadas. En Estados Unidos, el promedio de duración es de 63 días, oscilando entre las distintas jurisdicciones, entre 45 y 120 días⁶⁴. En todo caso, dicho promedio está por debajo del recomendado por la *American Bar Association* en 1985, esto es, 30 días como tiempo máximo.

c. Recursos admitidos

La estipulación de recursos contra las decisiones judiciales que resuelven conflictos de pequeñas causas es otro aspecto de gran relevancia y debate. Por un lado, se señala que no permitir la revisión

⁵⁸ Un ejemplo de esto es que no se requiere intercambiar documentos juramentados ante notarios certificando los hechos (*Affidavits*) o cumplir las reglas especiales de descubrimiento de pruebas (*Examinations for Discovery*). Ver, CEJA, “*Debt collection paper: Canada and the United Kingdom*”, *op. cit.*

⁵⁹ La descripción del procedimiento efectuada en este párrafo ha sido extraída de diversas fuentes. Ver, entre otros, a) CEJA, “*Debt collection paper: Canada and the United Kingdom*”, *op. cit.*; b) John A Goerd, *op. cit.* y; c) *California Courts, Self - Help Center, Small Claims Basics*, *op. cit.*

⁶⁰ Centro Brasileiro de Estudos e Pesquisas Judiciais – CEBEPEJ, *op. cit.*, p. 35.

⁶¹ John A Goerd, *op. cit.* p. 78.

⁶² El cálculo de duración inicia con la distribución de la demanda y concluye con el juzgamiento del recurso de apelación.

⁶³ Centro Brasileiro de Estudos e Pesquisas Judiciais – CEBEPEJ, *op. cit.*, p. 37.

⁶⁴ John A Goerd, *op. cit.*, p. 83.

de la decisión vulnera el derecho de defensa, en la medida en que el afectado no puede controvertir una decisión que considera “errónea”. De otro lado, se indica que en la medida en que las partes litigan su caso oralmente ante el adjudicador y presentan y controvierten pruebas en audiencia frente a este, la decisión de instancia es de gran calidad, y por lo tanto, un recurso judicial, que es una medida costosa para el sistema de justicia y que debe establecerse prioritariamente para los casos en los que la decisión afecta de manera significativa los derechos de las partes (como la vida y libertad personal por ejemplo), debe ser limitado a ciertos casos.

Este debate se encuentra presente en las disposiciones normativas establecidas en los países analizados. Así por ejemplo, aunque Brasil consagró la procedencia del recurso, estableció algunos desincentivos para su uso, y límites para su interposición y juzgamiento⁶⁵. En primer lugar, definió que sería juzgado por una terna recursal (*turmas recursais*) compuesta por tres jueces togados de primera instancia, de manera tal, que no se puede acceder a los tribunales de justicia que constituyen la segunda instancia del sistema. En segundo lugar, definió que dicho recurso tendría efecto devolutivo (no se suspende el cumplimiento del fallo), y que solo se consideraría en efecto suspensivo cuando el juez excepcionalmente lo decidiera por considerar que puede existir un perjuicio irremediable. Y finalmente, se estableció que la parte que interpone el recurso debe hacerlo a través de abogado y que paga tasas y otros costos judiciales.

En el nivel estadual de ese país, se constató que en promedio, un 31,2% de las sentencias promulgadas son apeladas; y que el 65,8% de ellas son confirmadas y tan solo el 12,4% reformadas totalmente. Estos porcentajes varían al interior de cada uno de los estados, siendo excedidos o disminuidos de manera significativa. En Río de Janeiro por ejemplo, se interponen recursos contra el 42% de las sentencias; y estas son confirmadas en un 57% y reformadas totalmente en un 6,5%. En Macapá en cambio, se interponen recursos contra el 9,2% de las sentencias, y son confirmadas en un 72,7%⁶⁶.

Por otra parte, en Canadá y Estados Unidos la admisión de recursos es definida por las jurisdicciones de cada una de las provincias/estados. En Canadá, por ejemplo, algunas provincias permiten el recurso de apelación (Manitoba, Nueva Escocia y PEI), y otras, lo tienen

⁶⁵ Ley 9.099 de 1995, Artículos 41-46 y 54-55, y Ley 10.259 de 2001.

⁶⁶ Centro Brasileiro de Estudos e Pesquisas Judiciais – CEBEPEJ, *op. cit.*, p. 36.

prohibido (Québec)⁶⁷. Y en Estados Unidos, algunas jurisdicciones permiten apelar sin restricciones (Wichita, Denver, Des Moines); y otras, aplicando restricciones, como por ejemplo, facultar solamente al defendido para hacerlo (California), o definir cuantías mínimas requeridas para ello (Fairfax y Seattle). Además, existen diferencias en la forma en la que se desarrolla el recurso de apelación en las distintas jurisdicciones. En efecto, mientras algunas permiten que sea decidido por una instancia superior a través de un nuevo juicio (California); otras no permiten la realización de un nuevo juicio (Denver), o establecen la realización de un juicio por jurado en la misma jurisdicción (Cambridge)⁶⁸.

Tabla 6⁹
RECURSO CONTRA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

	Existe	Restricciones en su uso	Tipo de restricciones	Segunda instancia
Brasil	Sí	Sí	Comparecencia con abogado y pago de tasas y costos judiciales	Ternas recursales de jueces de primera instancia
Canadá	Sí en algunas provincias	Sí	Tipo de parte que puede interponerlo (defendido)	Instancia superior
Estados Unidos	Sí en algunos estados	Sí	– Tipo de parte que puede interponerlo (defendido) – Tipo de cuantía que se reclama	Instancia superior (con o sin jurado) o la misma instancia con jurado

Fuente: *Elaboración propia.*

⁶⁷ CEJA, “Debt collection paper: Canada and the United Kingdom”, *op. cit.*

⁶⁸ John A Goerd, *op. cit.*, p. 27.

⁶⁹ Elaborada a partir de la información presentada en: a) Ley brasilera 9.099 de 1995; b) CEJA, “Debt collection paper: Canada and the United Kingdom”, *op. cit.*; y; c) John A Goerd, *op. cit.*

d. Mecanismos alternativos de solución de conflictos

Dado que la mayoría de controversias que se tramitan en la justicia de pequeñas causas no comprometen bienes jurídicos intransigibles, el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos es una herramienta fundamental para su resolución a través de acuerdo. Ello no implica la denegación del acceso a una decisión judicial, ya que de no existir acuerdo entre las partes se continúa con el procedimiento judicial, y en los casos en los que existe, este se “protocoliza” y presta mérito ejecutivo.

Estos mecanismos ofrecen respuestas alternas a las vías propiamente judiciales (sentencia y juicio) y disminuyen los costos de operación del sistema de justicia, lo que genera un uso eficiente de los recursos públicos. En efecto, reduce los tiempos de duración del proceso, disminuye el tiempo empleado por el juez en la causa, y disminuye el costo de operación del sistema en la producción de audiencias (citaciones, emplazamientos, contradicción de pruebas, personal del juzgado/corte que debe estar presente, registro de actuaciones), entre otras.

En Brasil, el procedimiento de conciliación es una piedra angular del proceso, se surte de manera obligatoria en una etapa tramitada por el juez de la causa o por un conciliador. Se alcanza acuerdo en un 34,5% de las audiencias de conciliación efectuadas, y ocurre lo mismo, en un 20,9% de las audiencias de instrucción y juzgamiento. Se considera que hay cumplimiento del acuerdo en un 45,7% de los casos, e incumplimiento en un 38,8%⁷⁰. En el estado de San Pablo, un estudio reveló que el 47,7% de los conciliadores –no jueces– eran abogados, un 38,8% estudiantes de derecho; y que tan solo el 26,5% del total habían sido capacitados⁷¹.

En Canadá y Estados Unidos, la utilización de mecanismos alternos de solución de conflictos es autorizada por cada una de las jurisdicciones. Algunas han incorporado la mediación en la justicia de pequeñas causas haciéndola voluntaria en el procedimiento; u obligatoria (Québec y Yukon en Canadá, y California en Estados Unidos), u obligatoria cuando la controversia gira en torno a materias o cuantías determinadas (Washington, Portland, Wichita, en EE.UU.)⁷².

⁷⁰ Centro Brasileiro de Estudos e Pesquisas Judiciais – CEBEPEJ, *op. cit.*, pp. 32-34.

⁷¹ Datos presentados en: Aina Sadek, María Teresa, *op. cit.*, p. 269.

⁷² Véase CEJA, “Debt collection paper: Canada and the United Kingdom”, *op. cit.*; y John A Goerd, *op. cit.*, p. 24.

En Estados Unidos, se mostró que el 77% de las partes que fueron a mediación terminaron más satisfechas con el resultado del proceso, que aquellas que fueron a juicio (68%)⁷³.

Tabla 7⁴
MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
EN PEQUEÑAS CAUSAS

	Existe	Tipo	Procedimiento obligatorio	Existen conciliadores/ mediadores distintos de un juez
Brasil	Sí	Conciliación	Sí. La primera audiencia es de conciliación	Sí. Conciliadores (abogados, estudiantes de derecho)
Canadá	Sí, en algunas provincias	Mediación	No. Con excepciones en algunas jurisdicciones y asuntos	Sí. Mediadores (abogados, notarios, jueces de paz)
Estados Unidos	Sí, en algunos estados	Mediación	No. Con excepciones en algunas jurisdicciones y asuntos	Sí. Mediadores (abogados, no abogados, jueces retirados)

Fuente: *Elaboración propia.*

⁷³ John A Goerd, *op. cit.*, p. 64.

⁷⁴ Elaborada a partir de la información presentada en: a) Aina Sadek, María Teresa, *op. cit.*; b) Ley brasilera 9.099 de 1995; c) CEJA, "Debt collection paper: Canada and the United Kingdom", *op. cit.* y; d) John A Goerd, *op. cit.*

Existen coincidencias en los tres países respecto de la importancia de una gestión adecuada de los mecanismos alternos de solución de conflictos. Se recomienda garantizar la imparcialidad del mediador/conciliador, su formación y capacitación adecuada, así como mecanismos apropiados de supervisión y la destinación de recursos adecuados para realizar el trabajo. No se quiere que la utilización de dichos mecanismos devenga en prácticas incorrectas, como por ejemplo, la imposición de acuerdos, la desestimación de pretensiones por razones distintas a las jurídicas, entre otras.

5. Cumplimiento de la sentencia / pago efectivo de la deuda

Las personas que acuden al sistema de justicia creen que obtendrán como resultado concreto el pago de lo adeudado, la indemnización solicitada, el restablecimiento del servicio, entre otros. Por ello, el cumplimiento de la sentencia es relevante desde el punto de vista del usuario y del sistema de justicia. Sin embargo, la práctica muestra que la promulgación de sentencias no conlleva siempre el cumplimiento de la misma.

La justicia de pequeñas causas no es ajena a esta situación. Por ello, se han diseñado algunos mecanismos encaminados a garantizar su cumplimiento efectivo. En Brasil, por ejemplo, el juzgado especial tiene la facultad de ejecutar sus propias sentencias judiciales (de mérito u homologatorias de acuerdos conciliatorios). Sin embargo, tal y como fue señalado anteriormente, este procedimiento tarda en promedio 300 días más.

En Canadá se han establecido algunos mecanismos para garantizar el cumplimiento de la sentencia, especialmente, el pago de la deuda. En primer lugar, se emplaza (*Summons to Appear*) al deudor para su presentación ante la corte y se solicita una notificación de su estado financiero (propiedades adquiridas, ingresos) y las razones aducidas para incumplir la sentencia. En segundo lugar, se ordena el embargo y venta de las propiedades del deudor (*Seizure and Sale of Property*). Y en tercer lugar, se autoriza el pago de terceros al deudor, a través de embargos de salarios y cuentas bancarias (*Garnishment of Salary and of Bank Accounts*)⁷⁵.

En Estados Unidos algunas cortes proveen la información y los formatos requeridos para el trámite de procedimientos de ejecución,

⁷⁵ CEJA, "Debt collection paper: Canada and the United Kingdom", *op. cit.*

(embargos de cuentas bancarias, de propiedades, entre otras); y a veces, realizan en la audiencia de juicio, un acuerdo de pago solicitando todos los datos financieros del deudor. Sin embargo, se dice que se necesitan mecanismos más efectivos, ya que se estima que el 25% de los demandantes vencedores en juicio –con demandado presente– no reciben el pago efectivo de la deuda; y que el 40% de los accionantes con abogado y el 66% de aquellos sin abogado, en los juicios en defecto (*default judgment*), no obtienen el pago de la deuda⁷⁶.

a. Otros países con disposiciones normativas similares y proyectos de reforma en marcha

La justicia de pequeñas causas descrita en el capítulo anterior tiene similitudes con disposiciones normativas establecidas en otros países de la región. En efecto, varios códigos de procedimiento civil establecen procedimientos sumarísimos para la tramitación de controversias civiles de cuantías “menores”, facultando a las partes a acudir sin patrocinio legal y reduciendo el número de actuaciones procesales. Además, permiten presentar la demanda verbalmente, imposibilitan la interposición de reconvenición, reducen el número de audiencias en el proceso, establecen mecanismos alternos de solución de conflictos, y limitan algunas formas de contradicción de pruebas. Están establecidos para el trámite de controversias civiles con montos de reclamaciones pequeños, y otros asuntos del ámbito civil ampliamente considerado.

Un ejemplo de esto es el procedimiento sumarísimo establecido en los códigos de procedimiento civil de Bolivia y Perú. En Perú se establece que los jueces de paz y letrados de paz conocen a través de dicho procedimiento conflictos de naturaleza patrimonial que no excedan las 20 Unidades de Referencia Procesal -URP (US\$ 2.200 aprox.), recientemente aumentadas a 100 URP (US\$ 11.000 aprox.)⁷⁷. Y en Bolivia, se contempla para el trámite de asuntos tutelares de menores de edad⁷⁸.

Adicionalmente, otras disposiciones normativas crean jueces de controversias menores o de menor cuantía en el Poder Judicial, otor-

⁷⁶ John A Goerd, *op. cit.*, pp. 28-30.

⁷⁷ Código de Procedimiento Civil de Perú, Artículos 546-607. Reformados por la Ley 29057 del 29 de junio de 2007.

⁷⁸ Código de Procedimiento Civil de Bolivia, Artículo 485 y Ley de Organización Judicial, Artículo 146.

gándoles competencias para la resolución de conflictos “menores” a través de procedimientos expeditos. Ejemplo de esto es Costa Rica, cuya ley orgánica del Poder Judicial crea los juzgados de menor cuantía que conocen algunos procesos ejecutivos de menor cuantía y diligencias de pago por consignación, entre otros⁷⁹. Y otras, crean juzgados móviles –con multicompetencias en pequeños conflictos– que se desplazan por comunidades y ofrecen la solución de controversias a través de la conciliación. Ejemplo de ello son, entre otros, los juzgados móviles de Honduras⁸⁰.

Como puede verse, existen coincidencias entre las disposiciones descritas en este acápite y las señaladas en el capítulo anterior. Dichas coincidencias están fundadas en la necesidad de: reducir trámites procesales, agilizar los procesos y disminuir algunos costos de litigar.

De otro lado, algunos países de la región han establecido o están en proceso de hacerlo, procedimientos monitorios para la tramitación de cobranzas de deudas y/o para la ejecución de títulos (judiciales y extrajudiciales). Dicho procedimiento consiste en que el juez dicta sentencia con la admisión de la demanda, y queda en firme si el demandado no la impugna luego de serle notificada. En Uruguay existe para el cobro de pretensiones establecidas en títulos documentales⁸¹. En Costa Rica y El Salvador se tramitan proyectos de reforma para su incorporación. El procedimiento monitorio entonces, constituye un desarrollo específico de uno de los asuntos que tramita la justicia de pequeñas causas: la cobranza de deudas.

Por último, algunos países de la región desarrollan proyectos encaminados a incorporar la justicia de pequeñas causas descritas en el capítulo anterior. Un ejemplo de esto lo constituyen los países de la Organización de Estados del Caribe del Este –OECE⁸²–, que discuten un borrador de reglas de justicia de pequeñas causas (*Small Claims Rules*) para implementarlas en la Corte Suprema del Caribe del Este

⁷⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial de Costa Rica, Artículos 114-124, modificada por la Ley de Reorganización Judicial de 1997.

⁸⁰ Véase <http://www.poderjudicial.gob.hn>

⁸¹ Código General del Proceso de Uruguay, Artículo 354.

⁸² La OECE está conformada por los países independientes de Antigua y Barbuda, Dominica, Grenada, Santa Lucía, San Kitts y Nevis y San Vicente y las Granadinas; y los territorios británicos de Anguila, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat. Para una mayor información sobre la organización de su sistema de justicia, ver: CEJA, “Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006-2007, Introducción al Caribe del Este y CARICOM”, En: www.cejamericas.org/reportes

(*Eastern Caribbean Supreme Court*)⁸³. De otro lado, en Colombia se propone un anteproyecto de reforma que crea jueces municipales especializados de pequeños conflictos, encargados de resolver, entre otras, controversias derivadas de relaciones contractuales y extra-contractuales de naturaleza civil, agraria o comercial, cuya cuantía no exceda los 20 salarios mínimos legales (US\$ 4.000 aprox.)⁸⁴.

II. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA JUSTICIA DE PAZ Y VECINAL EN EL ÁMBITO CIVIL

La segunda expresión de la justicia civil de pequeñas causas es la justicia de paz y vecinal. Esta es una expresión del sistema de justicia general, mediante el cual se establecen jueces no necesariamente abogados para la solución amigable de “pequeños” conflictos cotidianos, que ha sido reconocida formalmente en las constituciones y leyes de algunos países, pero que tiene raíces históricas que se remontan a la época de la colonia⁸⁵. Su diseño tiene como aspecto central: fomentar el acceso a la justicia de personas que comparten un ámbito comunitario, a través de la solución alternativa de conflictos y la aplicación del criterio de equidad en las decisiones de los jueces.

Esta expresión de justicia de pequeñas causas es diferente de formas de justicia indígena y campesina presente en Bolivia, Colombia y Perú, en las que se reconoce que autoridades de pueblos indígenas y de comunidades campesinas tienen jurisdicción en la solución de conflictos de su comunidad, según su “propio derecho” o tradiciones⁸⁶.

⁸³ Eastern Caribbean Supreme Court, “Annual Report 2005-2006”, p. 36.

⁸⁴ Véase Corporación Excelencia en la Justicia, proyecto: “Por la cual se crean los Jueces Municipales Especializados de Pequeños Conflictos, se establece el procedimiento para los asuntos que se someten a su consideración y se dictan otras disposiciones”. Disponible online en: www.cej.org.co

⁸⁵ A este respecto, ver, entre otros: a) Wilfredo Ardito Vega, Justicia de Paz y Derecho Indígena en el Perú, en: *Fundación para el debido proceso legal - Fundación Myrna Mack, op. cit.*, p. 62; b) David Lovatón, Jaime Márquez, Wilfredo Ardito, Iván Montoya. “Justicia de paz. El otro poder judicial”. Instituto de Defensa Legal, Lima, 1999 y; c) Pedro Manoel Abreu, “ACESSO À JUSTIÇA E JUIZADOS ESPECIAIS”. Palestra proferida durante a Semana de Estudos Jurídicos realizada de 23 a 26 de maio de 2000 no Salão do Tribunal do Júri do Fórum da Comarca da Capital.

⁸⁶ Véase Constitución Política de Bolivia, Artículo 179, Constitución Política de Colombia, Artículo 246; Constitución Política de Perú, Artículo 149. Igualmente, ver: CEJA, “Reforma procesal penal y pueblos indígenas”, 2006, Disponible online en: www.cejamericas.org

Actualmente, la justicia de paz y vecinal se encuentra presente, principalmente, en Colombia, Perú y Venezuela donde ha sido reconocida en las constituciones nacionales, en las leyes de organización judicial, y en algunas leyes especiales que regulan su funcionamiento⁸⁷. Se estima que existen alrededor de 5.000 jueces de paz en Perú⁸⁸ y 1.400 en Colombia⁸⁹.

En Bolivia, una reciente reforma creó la justicia de paz como parte del Poder Judicial, con competencia para promover la conciliación en conflictos individuales, comunitarios o vecinales y resolver en equidad cuando no hay acuerdo conciliatorio⁹⁰. Adicionalmente, en Argentina la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prevé la implementación de tribunales vecinales para la solución de conflictos civiles, comerciales y de otra índole, sin que ello implique la adopción del criterio de equidad⁹¹.

La justicia de paz tiene competencias en diversas materias, ya que su concepción se deriva de la idea de solución amigable de conflictos entre vecinos, y no de una estrategia especialmente dedicada a resolver controversias civiles. Se tramitan en ella asuntos penales, familiares, civiles y comerciales, entre otros. Posee asuntos expresamente excluidos de su competencia, como por ejemplo, los relativos al vínculo matrimonial, nulidad y anulación de actos jurídicos o contratos, conflictos sucesorios y constitucionales, en Perú; acciones constitucionales, contencioso-administrativas y civiles que versan sobre la capacidad y estado civil de las personas, en Colombia; y, controversias patrimoniales no asignadas a los tribunales ordinarios en la competencia de equidad, en Venezuela⁹².

En el ámbito civil, se destaca los asuntos de índole patrimonial, como la cobranza de deudas, con cuantías máximas que oscilan entre US\$ 1.000 y US\$ 20.000 aprox.

⁸⁷ Ver, en Colombia, la Constitución Política de Colombia, 1991 y la Ley 497 de 1999; en Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS y la Ley 28.545 que regula la elección de los jueces de paz; y en Venezuela, la Constitución de la República y la Ley orgánica de la justicia de paz.

⁸⁸ Wilfredo Ardito Vega, Justicia de Paz y Derecho Indígena en el Perú, Disponible online en: www.justiciaviva.org.pe

⁸⁹ CEJA, "Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006-2007 - Informe Nacional de Colombia", 2007. Disponible online en: www.cejamericas.org/reportes

⁹⁰ Ley 3.324 de 2006 de Bolivia, sobre reforma a la ley de organización judicial, Artículos 2º y 6º.

⁹¹ Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cláusula Transitoria Duodécima, Numeral 5º.

⁹² Ley Orgánica del Poder Judicial de Perú, Artículo 65 y 67; Ley 497 de 1999 de Colombia, Artículo 9º; Ley Orgánica de Justicia de Paz de Venezuela, Artículo 8º.

Tabla 8
ASUNTOS CIVILES TRAMITADOS EN LA JUSTICIA DE PAZ

	Colombia	Perú	Venezuela
Capacidad civil y estado civil	No permitido (salvo reconocimiento voluntario de hijos extramatrimoniales)	No permitido	No permitido
Conflictos de naturaleza patrimonial (Cobranza de deudas)	(US\$ 20.000 aprox.) Hasta 100 salarios mínimos mensuales	(US\$ 5.500 aprox.) Hasta 50 Unidades de Referencia Procesal	(US\$ 1.145 aprox.) Hasta 4 salarios mínimos mensuales cuando el juez profiere sentencia en equidad Y Sin límite en los casos en los que solo se ejerce conciliación
Desalojos	No regulación expresa	Prohibido	Permitido
Alimentos	Solo para fijar o modificar el monto	Únicamente en casos donde se acredite el entroncamiento familiar	Solo para hacer cumplir las sentencias del "Sistema de Protección"

Fuente: Elaboración con la colaboración de la Comisión Andina de Juristas.

El juez de paz es un ciudadano vinculado a la comunidad en la que ejerce sus funciones, no requiere ser abogado, no recibe remuneración alguna por su labor, y es designado mediante elección popular siendo un "vecino" respetable en muchas comunidades⁹³. En Perú, dicha elección es convocada por el Presidente de la República a

⁹³ Ley 28.545 de 2005 "que regula las elecciones de los jueces de paz" en Perú; Ley 497 de 1999 de Colombia, Artículos 11-14; Ley Orgánica de Justicia de Paz de Venezuela, Artículos 10-23.

petición de la Corte Suprema, y la postulación requiere el acompañamiento del 2,5% de la firma de los vecinos de la jurisdicción donde ejerce sus funciones. En Colombia, la elección se efectúa por circunscripción territorial (municipal o distrital), y la postulación es efectuada por organizaciones comunitarias o grupos organizados de vecinos. Y en Venezuela, la elección también es organizada en la circunscripción municipal, y la postulación requiere el apoyo de grupos de vecinos que representen el 3% de los electores de la circunscripción, o de organizaciones civiles y asociaciones de vecinos legalizadas.

Las facultades del juez de paz son conciliar y fallar en equidad cuando no se logra acuerdo conciliatorio. Su principal herramienta es la conciliación, ya que su concepción se funda en la resolución amigable de conflictos. Por esto, en Venezuela tiene mayores competencias en asuntos por vía de conciliación que por fallo en equidad. En Perú, el 68% de los casos iniciados en la justicia de paz concluyen a través de acuerdo conciliatorio, mientras que el 15% termina por sentencia en equidad civil⁹⁴.

Pero, ¿qué se entiende por un fallo en equidad? En términos generales, es la búsqueda de una solución “justa”, a través del respeto de usos y costumbres de la comunidad donde se ejerce jurisdicción, recurriendo a la experiencia y al sentido común⁹⁵. La aplicación del criterio de equidad está sometida a límites. Dichos límites usualmente son el respeto a las disposiciones constitucionales, pudiendo no fundamentar jurídicamente sus decisiones, pero debiendo respetar los derechos y garantías establecidos en ella.

En la práctica, se presentan conflictos entre jueces de paz y otros jueces del sistema de justicia por divergencia de criterios entre lo que se considera equidad, y decisiones “ajustadas a derecho”. Esto se presenta en casos en los que se cree que se concilian o transan materias no sujetas a conciliación, se promulgan decisiones penales “bondadosas”, se resuelven conflictos de manera integral atendiendo a costumbres, pero desconociendo aspectos legales penales, civiles y familiares, entre otros⁹⁶. En la solución de casos concretos,

⁹⁴ Comisión de Asuntos de Justicia de Paz de la Corte Superior de Lima. Periodo 2002-2003.

⁹⁵ Este concepto fue elaborado con la colaboración de Eddie Córdor de la Comisión Andina de Juristas. Ver también, Rodrigo Uprimny, “Jueces de Paz y Justicia Informal: Una Aproximación Conceptual a sus Potencialidades Y Limitaciones”.

⁹⁶ A este respecto, ver entre otros: David Lovatón y otros, “Justicia de paz. El otro poder judicial”, *op. cit.*; y Rodrigo Uprimny, *op. cit.*

la aplicación del criterio de equidad según usos y costumbres y la observancia de un límite genérico como es “el respeto por la constitución”, puede interpretarse de maneras distintas. Por ello, la coordinación entre la justicia de paz/vecinal y los demás organismos del sistema de justicia es un aspecto fundamental para esta justicia de pequeñas causas.

Las decisiones de los jueces de paz tienen recurso de apelación⁹⁷. En el caso de Perú, dicho recurso es conocido por un juez de paz letrado. En Colombia, por un cuerpo colegiado compuesto por el juez de paz de conocimiento y unos de reconsideración; y en Venezuela, por jueces distintos cuando el caso versa sobre conflictos patrimoniales y no patrimoniales.

Tabla 9
JUECES DE PAZ Y CARACTERÍSTICAS DE SUS DECISIONES

	Colombia	Perú	Venezuela
¿Es el juez de paz necesariamente abogado?	No	No	No
¿Cómo es designado?	Elección popular	Elección popular	Elección popular
¿Utiliza obligatoriamente mecanismos alternos de solución de conflictos?	Sí Conciliación	Sí Conciliación	Sí Conciliación
¿Promulga sentencia?	Sí	Sí	Sí
¿En qué criterios fundamenta su sentencia?	Equidad	Equidad	Equidad
¿Contra sus decisiones cabe recurso de apelación?	Sí	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia.

⁹⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial de Perú, Artículo 59, modificado por la Ley 28.434 de 2004; Ley 497 de 1999 de Colombia, Artículo 32; Ley Orgánica de Justicia de Paz de Venezuela, Artículos 47 y 48.

Por otra parte, dado que la justicia de paz ha sido concebida como gratuita, los costos de litigar son menores a los de la justicia civil común⁹⁸. En el caso de Venezuela las partes no pagan ningún gasto del proceso, y en Perú y Colombia, pagan algunos, como por ejemplo la realización de diligencias fuera del despacho judicial.

Tabla 10
COSTO DE LITIGAR Y FINANCIAMIENTO DE LA JUSTICIA DE PAZ

	Colombia	Perú	Venezuela
¿Acceso gratuito de las partes?	Sí	Sí	Sí
¿Patrocinio Obligatorio?	No (Facultativo)	No (Facultativo)	No (Facultativo)
¿Las partes pagan otros costos del proceso?	Sí Cuando el Consejo Superior de la Judicatura señala el pago de costas o expensas	Sí Cuando se realizan diligencias fuera del despacho judicial	No
¿Se da una remuneración al juez por su labor?	No	No	No
¿Cómo se financia la justicia de paz?	Presupuesto de la rama judicial	Presupuesto del poder judicial y de los consejos municipales que deben proveer los locales de funcionamiento	Presupuesto de los municipios

Fuente: *Elaboración propia.*

⁹⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial de Perú, Artículo 70; Ley 497 de 1999 de Colombia, Artículo 6o; Ley Orgánica de Justicia de Paz de Venezuela, Artículos 4° y 5°.

Su financiamiento depende de recursos públicos, sean del Poder Judicial o de los municipios donde se implementa⁹⁹. Además, los jueces de paz no reciben remuneración alguna por su labor. En algunos casos, como por ejemplo cuando realizan funciones notariales en Perú, pueden cobrar. En otros casos, han sido sancionados por solicitar a las partes el cobro de sus funciones.

III. CONCLUSIONES

La justicia civil de pequeñas causas tiene dos expresiones distintas en la región. La primera es una estrategia específicamente diseñada en el ámbito civil para la solución de controversias contractuales y extracontractuales de cuantías menores, cuyo peso oscila entre el 30% y 40% del total de asuntos civiles tramitados; y la segunda, una estrategia general del sistema de justicia para la solución amigable de conflictos que ocurren en un ámbito vecinal.

Ambas han sido desarrolladas con el fin de fomentar el acceso a la justicia de personas con conflictos cotidianos, agilizar y desformalizar los procesos, disminuir los costos de litigar, y promover la solución alternativa de controversias. Sin embargo, su gran diferencia es que la primera resuelve controversias según las normas legales establecidas, y la segunda, según el criterio de equidad (usos y costumbres).

El diseño de justicia de pequeñas causas debe comprender la respuesta a una pregunta: ¿para quién se crea, como mecanismo rápido, informal y menos costoso? Esto requiere decidir si es establecida para garantizar el acceso de personas naturales con conflictos menores, o para garantizar el acceso de todo tipo de personas con dichos conflictos. En varias legislaciones existen restricciones para el acceso de personas jurídicas como reclamantes, a través de su prohibición, o de su admisión con limitantes, como por ejemplo, el trámite de un tope máximo de casos al año.

Una mirada integral sobre este punto debe considerar, además, qué se entiende por conflictos pequeños. Es fundamental la definición de una cuantía no muy elevada, pero talvez deben considerarse otros factores, como por ejemplo, las características de los asuntos que ingresan. En efecto, las cobranzas de deudas con títulos valores que respaldan la pretensión, sean de US\$ 1.000 o US\$ 20.000, son

⁹⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial de Perú; Ley 497 de 1999 de Colombia, Artículos 19 -21; Ley Orgánica de Justicia de Paz de Venezuela, Artículos 52 y 53.

menos complejas que los casos en los que se solicita indemnización por daño moral derivado de responsabilidad extracontractual en accidente de tránsito o por negligencia médica, así su cuantía sea de US\$ 1.000.

Adicionalmente, y dado que su composición como reclamantes varía notablemente en los diferentes asuntos tramitados, debe tener en cuenta la forma de terminación de los procesos iniciados por personas naturales y por personas jurídicas. Así, si bien las personas jurídicas son las grandes accionantes de cobranzas de deudas, no lo son de controversias derivadas del derecho de consumo ni de responsabilidad civil extracontractual. Y una proporción significativa de cobranzas de deudas se terminan a través de decisiones judiciales efectuadas sin juicio o sin audiencia de juzgamiento, por lo cual, los casos resueltos a través de dichos procedimientos son mayormente de personas naturales.

Por otra parte, su diseño debe definir si se adopta patrocinio legal obligatorio o facultativo. Esto debe igualmente comprender un análisis de diversas variables, como por ejemplo, los asuntos que se tramitan, los resultados obtenidos por individuos y personas jurídicas como litigantes, y su incidencia frente a la representación a través de abogado. En las legislaciones analizadas, el patrocinio legal es facultativo y no obligatorio, y algunas veces, incluso se prohíbe. En todo caso, el diseño debe contener una prestación adecuada de asesoría legal a las partes, que especifique de manera concreta, aspectos pertinentes para la litigación del caso.

Por último, el diseño debe considerar aspectos centrales para la disminución de los costos de litigar. Dicha disminución se efectúa a través de la exoneración o reducción de tasas y otros costos judiciales, y la asistencia no obligatoria a través de abogado. En algunas legislaciones, la justicia de pequeñas causas es gratuita y por lo tanto se exonera el pago de tasas y otros costos judiciales; y en otras, los aranceles judiciales se disminuyen, según la cuantía y la parte que litiga en el proceso.

ANEXO

Algunas referencias en Internet sobre justicia de pequeñas causas

a) **Brasil**

- Centro Brasileiro de Estudos e Pesquisas Judiciais - CEBEPEJ: <http://www.cebepelj.org.br/>
- Fórum Nacional dos Juizados Especiais - FONAJE: <http://www.fonaje.org.br>
- Supremo Tribunal Federal: <http://www.stf.gov.br>
- Secretaria da Reforma do Judiciário: <http://www.mj.gov.br/reforma/index.htm>
- Doctrina sobre juzgados especiales: <http://jus2.uol.com.br/doctrina>

b) **Canadá**

- Québec: <http://www.justice.gouv.qc.ca/english/publications/generale/creance-a.htm#before>
- Ontario: <http://www.attorneygeneral.jus.gov.on.ca/english/courts/scc/>
- New Brunswick: <http://www.legal-info-legale.nb.ca/showpub.asp?id=5&langid=1>
- Nova Scotia: http://www.courts.ns.ca/SmallClaims/cl_faq.htm
- Newfoundland: http://www.justice.gov.nl.ca/just/Provincial_court/publications/small-claims.htm
- Manitoba: http://www.manitobacourts.mb.ca/english/faq/faq_small_claims.html
- Saskatchewan: http://www.sasklawcourts.ca/default.asp?pg=pc_newsmallclaimshome
- Alberta: http://www.albertacourts.ab.ca/pc/civil/publication/collecting_your_judgment_in_alberta.pdf
- British Columbia: http://www.ag.gov.bc.ca/courts/civil/small-claims/guides/what_is_small_claims/inde

c) **Estados Unidos**

National Center for State Courts

- <http://www.ncsconline.org>
- <http://www.ncsconline.org/WC/CourTopics/ResourceGuide.asp?topic=SmaCla>
- <http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/pub/pdf/sco04.pdf>

- http://www.ncsconline.org/WC/Publications/COMM_ProSol-ProbSolvCtsPub.pdf
- http://www.ncsconline.org/D_Research/csp/CSP_Main_Page.html2

d) Perú

- **Comisión Andina de Juristas:** www.cajpe.org.pe
- **Justicia Viva:** www.justiciaviva.org.pe